

## JUNTA ELECTORAL REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA PROCESO ELECTORAL 2020

**Reclamación proceso electoral: 29 /2020**  
**Fecha interposición: 9/12/2020**  
**Recurrente: D. Roberto Alonso García**

Se recibe con fecha 9/12/2020 reclamación al censo provisional en base a los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** – Dº Roberto Alonso García mediante correo electrónico remitido a esta Junta Electoral recibido el 9/12/2020, pone en conocimiento de la misma que no ha sido incluido en el censo electoral provisional, a pesar de estar en posesión de licencia federativa en Tercera División de la Liga Nacional.

**SEGUNDO.** – Con esa misma fecha se le requiere a fin de que presente reclamación al censo electoral debidamente firmada, así como copia de DNI, lo cual se hace efectivo el 9/12/2020.

**TERCERO.** – Igualmente se solicita al Secretario General de la RFETM informe sobre el cumplimiento por parte de Dº Roberto Alonso García de los requisitos establecidos en el **Artículo 16** del Reglamento Electoral.

Por parte de la RFETM se remite informe y documentación consistente en: Correo de la Federación Asturiana de Tenis de Mesa y certificación de la misma en la que se recoge que la Federación Asturiana de TM no ha organizado la liga de Tercera División Masculina en la temporada 2019-20.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - Es competente esta Junta Electoral para conocer de la Reclamación conforme al **Art. 13.a) del Reglamento Electoral**, que le atribuye como funciones propias, la resolución de las reclamaciones que se formulen contra el censo provisional.

**SEGUNDO.** – La legitimación para interponer reclamación es amparada por el **Art. 10 del Reglamento Electoral**, según el cual, contra el censo electoral provisional se podrá interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la Federación.

**TERCERO.** – De conformidad con el **Artículo 16 del Reglamento Electoral** se exigen dos requisitos para tener la condición de elector en el proceso electoral de la RFETM. Estar en posesión de licencia en vigor y haber participado en competición oficial y ámbito estatal.

A tenor de lo establecido en el **Anexo II del Reglamento Electoral**, tienen la consideración de competiciones oficiales:

- Campeonatos de España Pre-Benjamín, Benjamín, Alevín, Infantil, Juvenil, Sub-23 y Veteranos 2019 (Tarragona) .
- Open de Vic, Vic (Barcelona).
- Campeonato de España de Selecciones Territoriales Veteranos, Cáceres.
- Ligas Nacionales de Segunda División, Primera División, División de Honor y Súper División Masculinas.
- Ligas Nacionales de Primera División, División de Honor y Súper División Femeninas.
- Ligas Nacionales de Tercera División Masculina.
- Ligas Nacionales de Segunda División Femenina.
- Torneos Zonales Clasificatorios, Varias sedes.
- Torneo Ciudad de Barcelona, Barcelona.
- Torneo Nacional Clasificatorio, Boadilla del Monte (Madrid).
- Torneo Estatal, Valladolid.
- Campeonatos de España y Copas SSMM Los Reyes, Granada.
- Top Circuito de Jóvenes Zona Norte. 4 pruebas en varias sedes.
- V Memorial Teodoro González Ibáñez. Burgos

**CUARTO.** - Según el informe emitido por la Federación Asturiana, ésta no ha no ha organizado la liga de Tercera División Masculina en la temporada 2019-20, igualmente la RFETM, comunica que el jugador D. Roberto Alonso García, durante la temporada 2019-2020 ha tenido licencia tipo C (que no habilita para jugar competiciones de ámbito nacional) por el club ATALAYA GIJON TM, y no consta que haya participado en ninguna de las competiciones incluidas en el Anexo II del Reglamento Electoral.

Por lo expuesto

Esta JUNTA ELECTORAL resuelve

**DESESTIMAR la solicitud de Dº Roberto Alonso García de ser incluido en el censo electoral provisional de electores, al no concurrir los requisitos exigidos en el Art.16 Reglamento electoral RFETM y Art. 5.1 de la Orden ECD/2764/2015 de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.**

Contra esta resolución que será publicada en la página web de la Federación en cumplimiento de lo preceptuado en el **Art. 59 del Reglamento General Electoral** podrá interponer recurso ante el TAD conforme a lo establecido en el **Art. 10** del Reglamento Electoral de la RFETM en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación de la misma.

En Madrid a catorce de diciembre de 2020

Fdo: Manuela Granado Cuadrado  
Presidenta

Fdo: Antonio Chaves Ramírez  
Secretario

Fdo: Javier Ignacio Pérez  
Muñoz  
Vocal